

## **La Corte Constitucional declara inexecutable apartes del Decreto ATEA que reconocían jerarquía constitucional a normas indígenas**

- La Corte Constitucional le puso límites al Decreto de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA) y protegió la Constitución.
- En una decisión clave, el alto tribunal declaró inconstitucional parte del artículo 2 del Decreto Ley 1094 de 2024, que había sido expedido por el Gobierno para reconocer el mandato ATEA, creada por las autoridades indígenas del CRIC.

**Bogotá, 11 de julio de 2025 (@FEDe\_Colombia\_).** La Corte Constitucional declaró inconstitucionales dos expresiones del Decreto Ley 1094 de 2024, conocido como Decreto ATEA, que pretendían darles jerarquía constitucional a normas expedidas por autoridades indígenas. Con esta decisión, se protege la supremacía de la Constitución y se evita la creación de un sistema jurídico paralelo que pondría en riesgo la unidad del Estado y la seguridad jurídica.

El Decreto ATEA fue expedido por el Gobierno nacional para reconocer el mandato de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA), instrumento creado por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) que regula asuntos ambientales, territoriales y económicos bajo el derecho propio indígena. El artículo 2h del decreto afirmaba que las normas que expidan las autoridades indígenas “prevalecerán y harán parte del bloque jurídico intercultural de constitucionalidad”. Dos expresiones de esta oración, “prevalecerán” y “de constitucionalidad”, fueron declaradas inexecutable por la Corte, tras una demanda presentada por la Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia).

Según el alto tribunal, el decreto otorgaba un rango superior a normas internas de comunidades indígenas, al punto de equipararlas con la Constitución o con tratados internacionales de derechos humanos, lo que vulnera el artículo 4 superior. La Corte reconoció expresamente el valor del pluralismo jurídico y del derecho propio indígena, pero advirtió que solo la Constitución puede definir el sistema de fuentes normativas del país. Por tanto, las normas de autoridades indígenas no pueden tener rango constitucional ni incorporarse al bloque de constitucionalidad, ya que esto distorsiona el sistema jurídico y rompe su coherencia.

El país necesita diálogo entre sistemas normativos, no jerarquías paralelas. Por eso, aunque se mantiene la frase “bloque jurídico intercultural”, esta debe entenderse como una herramienta de articulación entre sistemas jurídicos —respetuosa de la diversidad—, que, sin embargo, no altera la jerarquía de fuentes establecida en la Constitución.

Esta decisión es clave porque evita la fragmentación del sistema legal colombiano. Reconocer la diversidad cultural no puede implicar debilitar las reglas que nos protegen a todos.

La Corte envía un mensaje: *armoniza el principio de diversidad étnica y cultural con la integridad del sistema de fuentes establecido por la Constitución, a la vez que preserva su posición como norma superior del ordenamiento jurídico. Solo la Constitución puede determinar cuáles normas ocupan su misma jerarquía en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.*

“Este fallo reafirma que el pluralismo debe construirse dentro del Estado de Derecho, no por fuera de él. La inclusión no puede ir en contra de los principios constitucionales que nos unen como sociedad”, afirmó Andrés Caro, director de la Fundación.

Este es un paso firme en defensa de un Estado incluyente, respetuoso de la diversidad, pero coherente con los principios que sostienen nuestra democracia. La Constitución es el punto de encuentro que permite un país diverso y justo.